REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que venció el término concedido a la parte demandada, para que por conducto de su Curador Ad litem, contestara la demanda y formulara las excepciones de mérito que a bien considerara y en tiempo oportuno, presentó escrito, sin que del mismo se desprenda la formulación de excepciones de mérito. Hábiles los días 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre y 02 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 04 de noviembre de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00207
Inter. 1542.

Vencido el término de traslado de la demanda dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulado por los señores **MARIA LUZ MONTOYA GARCÍA, OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA** e **IVAN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA.**, en contra de los señores **DANIEL AGUIRRE VALENCIA** y **LEONEL AGUIRRE VALENCIA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**., sin que se hubieren formulado excepciones de mérito, y, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJQUO21-60, de fecha 26 de enero del corriente año, al oficio 019 del 18 de enero de 2021, por el cual se solicitó a dicha Corporación, que informaran sobre las directrices trazadas para el desarrollo de las diligencias fuera de la sede de los despachos judiciales, en tratándose de funcionarios que presentan comorbilidades y por tanto se encuentran limitados para desarrollar dichas actividades fuera de la sede, así como la respuesta emitida por el Ingeniero Allen David Zuluaga Mateus, mediante mensaje de datos recibido el día 19 de los corrientes mes y año, al oficio 0249 del 09 de marzo de esta anualidad, remitido al Director Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, por el cual se le solicitó la dotación de un dispositivo móvil (celular) con megas de internet suficientes, que facilite la evacuación de las diligencias de inspección judicial, se decreta la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de la litis, ubicado en el área rural del Municipio de Calarcá Q., Vereda La Española, denominado **LOTE LA INSULA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-1254** y ficha catastral N° **00010000000108150000000000**, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves diecisiete (17) de febrero de 2022, y, se nombra como perito al Ingeniero **WILSON GARCÍA PACHON**, quien puede ser localizado en la Urbanización Las Chambranas manzana 3 casa #5, celular 3162969379, 7502065, email: wgavaluos@hotmail.com.

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, ello lógicamente en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.CTE. ($908.526.oo), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, al finalizar la práctica de la inspección judicial.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

Lo anterior, habida consideración que el titular del despacho presenta comorbilidades (hipertensión, problemas respiratorios entre otros), sumado a que es persona mayor de 60 años y por tales circunstancias no le es permitido realizar diligencias fuera de la sede del Juzgado.

Así las cosas, se insta a las partes y sus apoderados hacer presencia puntual en el inmueble objeto de la inspección judicial, y contar con los dispositivos móviles e internet necesarios que les permita conectarse desde allí a la referida diligencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del servidor judicial del Despacho al lugar objeto de la inspección, quien será el encargado de hacer el recorrido al inmueble, bajo la dirección y coordinación que, de manera virtual, liderará el suscrito Juez.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3afa0d4e5aa4e22220821c8a37d54ec31478385ec8230dfb62cfc68c57385d30
Documento generado en 04/11/2021 10:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica